



El empleo
es de todos

Mintrabajo

APARTADO, 15/02/2019.

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),
Representante legal y/o quien haga sus veces
SINDICATO INDUSTRIAL LOGISTICO Y PORTUARIO DE URABÁ S.I.L.P.
Nit 900-537- 645-0
Carrera 105 No. 97- 28 Barrio Nuevo Apartadó
Turbo, Antioquia.

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE
ACCESO AL PÚBLICO**
Radicación 1584 del 20/09/2013

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al Sindicato Industrial logístico y Portuario de Urabá S.I.L.P., de la Resolución No. 0082 del 14/09/2017, proferido por la DIRECTORA TERRITORIAL (E), a través de la cual se: **aclara una resolución.**

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (1 **folio**).

Atentamente,

{*FIRMA*}
LUZ ANGELA SALAZAR USME
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Anexo le anunciado en (1 **folios**).

Oficina Especial de Urabá
Carrera 101 No. 96- 48
Piso 2 Barrio el Amparo
Teléfonos PBX
(094) 828 09 86

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 000082 DE 2017

(14 SEP 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA UNA RESOLUCIÓN

El suscrito director de la Oficina Especial de Urabá - Apartadó - Apartadó, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 2143 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que la Oficina Especial de Urabá mediante resolución N° 00086 del (08) de agosto del año 2016, resolvió la investigación administrativa iniciada contra el sindicato de indignados SIP.

En la mencionada resolución evidencia este despacho que se incurrió en un error de transcripción al no aclarar que al inicio de la investigación el sindicato correspondía al nombre de sindicato industrial logístico y portuario de Urabá S.I.L.P con NIT 900537645, posteriormente mediante deposito número 047 del 18 de diciembre de 2014 la organización sindical cambio de nombre a sindicato de indignados SIP conservando su identificación tributaria.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el artículo 3° del Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

El precitado artículo establece que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del referente jurídico con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

(...) Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni

revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Coordinación de prevención, inspección, vigilancia, control y resolución de conflictos.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la resolución N° 00086 de agosto 16 de 2016 en el artículo primero de la parte resolutive, y en consecuencia quedará así:

"(...)ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al sindicato Industrial Logístico y Portuario de Urabá S.I.L.P con registro sindical número 12 del 17 de febrero de 2012, NIT 900-537- 645-0 domicilio principal la ciudad de Apartadó, Antioquia barrio nuevo Apartadó Con diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 6.894.540) a favor del fondo de riesgos laborales (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su notificación y corrige la resolución N° 00086 de agosto 16 de 2016 en el artículo primero de la parte resolutive.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la resolución N° 00086 del (08) de agosto del año 2016 siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos jurídicos.

Dada en Apartadó, Antioquia,

14 SEP 2017



ANA MARIA CASTAÑO ALVAREZ
Director (E) Oficina Especial de Urabá

Transcriptor: w Cossio
Elaboró: W Cossio
Revisó/Aprobó: Ana Maria c